

9.778

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Extiéndase la entrega de leche artificial por medio de los Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS) a los niños/as eutróficos de 0 a 3 años, a niños de bajo peso de 0 a 5 años y a niños/as discapacitados hasta los 14 años.-

ARTÍCULO 2º.- La entrega de la leche artificial se realizará de la siguiente manera: Niños/as eutróficos de 0 a 3 años, 2 kilogramos por mes. Niños/as de bajo peso de 0 a 5 años, 3 kilogramos de leche fortificada con hierro, vitaminas y minerales y niños/as discapacitados hasta los 14 años de edad, 2 kilogramos de leche por mes.-

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley deberán ser atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil quince. Proyecto presentado por el **BLOQUE FUERZA CÍVICA RIOJANA.-**

L E Y N° 9.778.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO